



**LIGA CULTURAL DE FUTBOL  
TORNEO "HORACIO VASCO IRURUETA"**

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
ACTA Nº 17 -CONTINUACIÓN-  
08/07/2026**

TIPO DE INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	PARTIDOS DE SUSPENSIÓN	ARTÍCULO APLICABLE
Cuerpo Técnico	PANIZZA, GONZALO	CENTRO OESTE	PRIMERA	1 Partido	186 y 260
Cuerpo Técnico	GUAGLIARELLO, RICARDO	CARRO QUEMADO	PRIMERA	1 Partido	186 y 260
Cuerpo Técnico	MORIÑIGO, JORGE	GRAL. BELGRANO	PRIMERA	1 Partido	186 y 260
Jugador	BAIGORRIA, NELSON IVAN (7681921)	GRAL. BELGRANO	PRIMERA	1 Partido	186
Jugador	LENCINAS, LAUREANO (4859337)	GRAL. BELGRANO	PRIMERA	3 Partidos	200 a) 1
Jugador	JUAREZ, NEHUEN ANGEL (4804835)	GRAL. BELGRANO	PRIMERA	3 Partidos	200 a) 1
Jugador	AVILA, TOMAS (5116880)	U. MIGUEL RIGLOS	PRIMERA	1 Partido	287 inc. 5)
Jugador	ARRIETA, JEREMIAS (6697111)	A. MACACHÍN	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	OBANDO, GUSTAVO NAHUEL (7352773)	DEPORTIVO MATADERO	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	OLIVERA, JONATHAN (5397899)	SANTA MARIA	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	AMAYA, CAMILO (7989452)	COCHICO	PRIMERA	1 Partido	207 m)

Jugador	RODRIGUEZ, DANIEL EZEQUIEL (7887320)	MATADERO POR LA LEALTAD	PRIMERA	1 Partido	186
Cuerpo Técnico	CARRIRO PABLO	FERRO DE TOAY	PRIMERA	1 Partido	186 y 260
Jugador	ORTIZ, GIANCARLOS GUILLERMO (5413602)	DEP. TELÉN	PRIMERA	1 Partido	200 a) 1
Jugador	MILLAQUEO, EZEQUIEL NICOLAS (8014452)	VILLA GERMINAL	JUVENILES	1 Partido (*)	207 m)
Jugador	ANDRADA DEVIA, BRANDON LEON (7925362):	SARMIENTO	JUVENILES	1 Partido (*)	207 m)
Jugador	BLANCO, AMIR EMILIANO (6963023)	EL ELYON	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	RODRIGUEZ, JULIO CESAR (8615816)	EL ELYON	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	FIGUEROA, GABRIEL (8604564)	EL ELYON	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Cuerpo Técnico	BOSSO DUVERNI, FACUNDO (4771871)	EL ELYON	JUVENILES	1 Partido	186 y 260
Jugador	ZARATE MORALES, BRANDON NAHUEL (8429533)	JUVENTUD UNIDA	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	RODRIGUEZ, JOSE (6969418)	SANTA MARIA	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	RODRIGUEZ, MOHAMED ALEXIS (8014385)	VILLA GERMINAL	JUVENILES	1 Partido	186
Jugador	SAVIO CARO, VALENTINO (7961449)	SyD ANGUILENSE	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Cuerpo Técnico	RAMÍREZ, ALEXIS	LA BARRANCA	JUVENILES	1 Partido	186 y 260
Cuerpo Técnico	LÓPEZ, GABRIEL	LA BARRANCA	JUVENILES	1 Partido	287 inc. 6)
Cuerpo Técnico	RAMÍREZ, AGUSTÍN	A. MACACHÍN	JUVENILES	1 Partido	287 inc. 6)
Jugador	SAD, EDUARDO LEONEL (5362121)	A. ALL BOYS	JUVENILES	1 Partido	287 inc. 5)
Jugador	LITTERINI, LAUTARO (8115535)	ESTUDIANTES	CUARTA	1 Partido	154
Jugador	MARTINEZ MORENO, TIMOTEO (5223356)	ESTUDIANTES	CUARTA	1 Partido	154
Jugador	MIRANDA, BAUTISTA (5437694)	A. ALL BOYS	CUARTA	1 Partido	207 m)
Jugador	SARRICOUET, GERMAN (6697204)	A. MACACHÍN	CUARTA	1 Partido	287 inc. 5)
Jugador	YABER GANORA, DILAN (8710534)	EL RECREO	CUARTA	1 Partido	207 m)
Jugador	LOPEZ, JUAN DAVID EZEQUIEL (8169937)	DEPORTIVO MATADERO	CUARTA	1 Partido	154

Jugador	GRIN, SANTIAGO (6383033)	CENTRO OESTE	CUARTA	1 Partido	207 m)
Jugador	SILVERA ARCHUBI, JOAQUIN (6422523)	ESTUDIANTES	QUINTA	1 Partido	207 m)
Jugador	PEREZ CUELLO, ISAIAS (8713465)	A. SANTA ROSA	SEXTA	1 Partido	154
Jugador	VAZQUEZ, GENARO GABRIEL (8114078)	A. MACACHÍN	SÉPTIMA	1 Partido	154
Jugador	MASSUCCO, JUAN SEBASTIAN (6394789)	CENTRO OESTE	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	SORIA OLGUIN, IVAN ALEJANDRO (5398090)	FERRO DE TOAY	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	QUESADA, MARTIN EZEQUIEL (7984847)	FERRO DE TOAY	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	ARTEAGA, JOSE GABRIEL (5401234)	GUARDIA DEL MONTE	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	ANTEQUERA, BLADIMIRO (5060762)	MATADERO POR LA LEALTAD	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	ARZER AVILA, MATEO OSCAR (5060773)	DEP. PENALES	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	ANGELI, LISANDRO (7961468)	SyD. ANGUILENSE	JUVENILES	1 Partido	208
Jugador	ARIAS AGUIAR, NICOLAS BENJAMIN (8676705)	MATADERO POR LA LEALTAD	JUVENILES	1 Partido	208
Jugador	GIMENEZ, THIAGO URIEL (8452300)	SARMIENTO	JUVENILES	1 Partido	208
Jugador	AGUERO KAPPES, IMANOL (5402240)	A. MACACHÍN	JUVENILES	1 Partido	208
Jugador	LUCERO, MARCO IVAN (7951744)	SyD. WINIFREDA	JUVENILES	1 Partido	208

(\*) Téngase por cumplida

**EXPEDIENTE N.º 42. PARTIDO EL ELYON – DEPORTIVO MATADERO. DIVISIÓN PRIMERA -CONTINUACIÓN-.**

**VISTO:** el informe arbitral, y,

**CONSIDERANDO:** el descargo presentado por el jugador Sebastián MALDONADO (7148712), del Club Deportivo Matadero, el cual no logra desvirtuar lo informado por el árbitro principal del encuentro, por lo que corresponde tener por acreditados los hechos, atento a la presunción de veracidad de sus informes y a la ausencia de prueba fehaciente en contrario;

Por ello, este Tribunal:

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Sancionar al jugador Sebastián MALDONADO, del Club Deportivo Matadero, con la pena de seis (6) partidos de suspensión, en virtud de lo normado en el art. 185 del RTP.

Artículo 2º: Notifíquese.

**EXPEDIENTE N.º 43. PARTIDO ENTRETIEMPO – ALL BOYS. DIVISIÓN QUINTA -CONTINUACIÓN-.**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El informe del árbitro principal del encuentro, en el que expresa: “...*El partido no se disputo debido a que el club local ENTRETIEMPO no pudo completar el minimo de jugadores...*”, y la no presentación de descargo por parte del Club Entretiempo; este Tribunal

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Dar por perdido el partido al Club Entretiempo, con el siguiente resultado: All Boys 1 – Entretiempo 0. Arts.109 y 152 del RTP

Artículo 2.- Aplicar multa al Club Entretiempo equivalente al valor de cincuenta y ocho (58) entradas; conforme lo estipulado en los arts. 109 e), 32 y 33 del RTP.-

Artículo 3.- Notifíquese.-

**EXPEDIENTE N.º 47. S/ SOLICITUD DE RECONSIDERACION JUGADOR IGNACIO GABRIEL ZUÑIGA. DIVISIÓN PRIMERA.**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La solicitud de reconsideración presentada por el jugador Ignacio Gabriel ZUÑIGA (3290525), del Club Atlético Santa Rosa, respecto de la sanción impuesta oportunamente en el Acta N.º 15; este Tribunal

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Reconsiderar la sanción impuesta oportunamente al jugador Ignacio Gabriel ZUÑIGA y reducir la misma de tres (3) partidos de suspensión a dos (2) partidos de suspensión; dándose por cumplida la misma. Art. 202 b) RTP

Artículo 2.- Notifíquese.-

**EXPEDIENTE N.º 48. PARTIDO GRAL. BELGRANO – DEP. PENALES. DIVISIÓN SEXTA.**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El informe arbitral, el cual manifiesta “...*Finalizado a los 28 minutos del primer tiempo, porque el club "PENALES" no contaba con la cantidad minima de jugadores para disputar el encuentro. Se retira el jugador n°7 de manera deliberada por no encontrarse en optimas condiciones físicas...*”; este Tribunal

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Dar por perdido el encuentro al Club Deportivo Penales, con el resultado registrado: Belgrano 5 – Penales 0. Arts. 106 e) y 152 RTP

Artículo 2.- Notifíquese.-

**EXPEDIENTE N.º 49. PARTIDO DEP. MAC ALLISTER – UNIÓN DEL ESTE. DIVISIONES SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA.**

En vistas al informe arbitral, a efectos de que ejerza su derecho de defensa, se solicita al Club Deportivo Mac Allister, que presente el descargo correspondiente en el plazo de cinco días corridos. Art. 7 del RTP.

**EXPTE N° 46.- PARTIDO CLUB ALL BOYS VS. CLUB EL PAMPERO. DIVISIÓN PRIMERA. 05/07/2026 -CONTINUACIÓN-  
VISTO:**

El informe arbitral del partido disputado en fecha 06/07/2026 entre los clubes All Boys y El Pampero, división Primera, suspendido por el árbitro principal Sr. Lautaro Martínez; el descargo del Club All Boys; la presentación del Club El Pampero y los descargos de sus jugadores; el informe del Ministerio de Seguridad y del Jefe de la Unidad Regional I (Policía de La Pampa); y

**CONSIDERANDO:**

Que el árbitro procedió a la suspensión del encuentro argumentando falta de garantías de seguridad en el estadio, motivado por un incidente de invasión de la parcialidad del Club All Boys hacia el sector de la parcialidad del Club El Pampero.

Que, si bien el Reglamento otorga al árbitro la facultad potestativa de suspender un partido cuando considere que no están dadas las condiciones, dicha facultad no debe ejercerse de manera arbitraria o apresurada si la autoridad policial competente —responsable legal del orden público— asegura fehacientemente el control de la situación en un tiempo prudencial o expresa que no la podrá asegurar y lo suscribe.

Que este Tribunal, ante la falta de constancia de ese extremo, ha evaluado de forma exhaustiva el informe de la fuerza de seguridad policial responsable del evento, suscrito por el Jefe de la UR I, Comisario General Horacio José CABRILLANA, quien de manera expresa menciona que la decisión de suspender el partido fue exclusivamente del árbitro del partido. Asimismo, expresa que al cabo de algunos minutos la situación fue controlada y se desconcentraron sin registrarse inconvenientes posteriores. Se registra una denuncia e investigación judicial por una persona herida por golpes de puño, cuyo agresor está identificado. No refieren haber utilizado elementos químicos para controlar la situación.

Que este Tribunal, en reunión con todas las agrupaciones arbitrales que actúan en esta Liga, al referirse al tema, les expresó que en caso de suspender un partido por razones de seguridad (luego de un período de tiempo prudencial y razonable para la situación dada, ya que la prioridad debe ser cumplir con el desarrollo del partido), si el responsable o jefe del operativo policial no da las garantías para continuar el partido deben dejarlo sentado por escrito y hacérselos suscribir. En este caso, el árbitro no dejó constancia de ello y lo hizo firmar (o dejara sentado la negativa de firmarla, de existir). Si bien el árbitro manifiesta que la decisión fue consensuada con la Oficial a cargo, pero al no hacerle suscribir esa decisión ello no pudo ser confirmado y el informe no lo ratifica.

Que al no haber constancia de que las garantías de seguridad no estaban formalmente ofrecidas por la policía, la decisión de suspender definitivamente el juego resulta contradictorio con el principio de deportividad, el cual establece que los resultados de los partidos deben dirimirse en el terreno de juego (Art. 32 y concordantes del RTYP). Siempre la cuestión de razonabilidad de las circunstancias y la respuesta al interrogante de que si el partido se pudo haber reanudado dentro de un tiempo prudencial son fundamentales para decantar por la decisión de continuar o no con el partido, y en este caso, al menos con las pruebas obrantes, hemos formado la convicción de que el encuentro debe completarse. Este Tribunal ha manifestado en fallos anteriores que se priorizará que los resultados se definan en el campo de juego, en lo posible, y definió parámetros a los que los árbitros deben ajustarse, también en lo posible, salvo circunstancias especiales que no se lo permitan, y uno de ellos es la exigencia de que conste expresamente que las fuerzas policiales no podían garantizar la seguridad. Ello buscar restringir la amplitud de criterios y posibles arbitrariedades a la hora de decidir suspender un partido

Que, el Club All Boys, en su descargo expone que “Los incidentes que derivaron en la suspensión, no tuvieron origen en una conducta atribuible a nuestra Institución, ni a nuestros simpatizantes, sino que comenzaron a partir de una agresión física protagonizada por un jugador del Club Social y Deportivo El Pampero, Sr. Fernando Palacios. En efecto, al momento de ser sustituido, el jugador del Club El Pampero, Sr. Fernando Palacios, se retiró del campo de juego transitando por el sector lindero a la parcialidad local. En dichas circunstancias, y conforme surge de manera clara e inequívoca del material audiovisual acompañado, el referido jugador propinó un golpe de puño a través del alambrado perimetral, impactando sobre un simpatizante del Club Atlético All Boys, persona con discapacidad, quien cayó al suelo como consecuencia de dicha agresión. Asimismo, el registro fílmico permite advertir que tal conducta fue inmediatamente percibida por el personal policial presente en el lugar, que procedió a escoltar al jugador a partir de ese momento. La conducta descripta constituyó el hecho inicial y desencadenante de los acontecimientos posteriores, generando una inmediata reacción de parte de algunos simpatizantes de nuestra institución. En consecuencia los incidentes que motivaron la suspensión del encuentro no tuvieron un orden

simpatizantes de nuestra institución. En consecuencia, los incidentes que motivaron la suspensión del encuentro no tuvieron un origen espontáneo ni obedecieron a una conducta previamente desplegada por la parcialidad local, sino que fueron la consecuencia directa e inmediata de una agresión física antirreglamentaria protagonizada por el nombrado jugador del Club visitante...”

Que, asimismo, surge de las pruebas obrantes que una vez iniciados los incidentes, jugadores del Club El Pampero atravesaron el alambrado perimetral desde el campo de juego hacia la Tribuna, interviniendo activamente en los hechos de violencia en lugar de colaborar para su inmediata finalización. En sus descargos, ambos jugadores expresan que lo hicieron porque tenían familiares en las tribunas y reaccionaron intempestivamente ante los tumultos. Esta circunstancia se considera como atenuante.

Que el Club El Pampero expresa que debido “a la interrupción del encuentro por causas ajenas a nuestra institución y a la afectación sufrida por nuestros jugadores, simpatizantes y familias, corresponde considerar la adjudicación de los puntos en favor del Club Social y Deportivo El Pampero, además de las sanciones disciplinarias que eventualmente pudieran corresponder al club local conforme a la normativa aplicable”.

Que el Club All Boys solicita no endilgar responsabilidades al Club organizador, argumentando “haber cumplido con la contratación del operativo reglamentario, confiando legítimamente en la actuación profesional del personal encargado de ejecutar las tareas de prevención y vigilancia... La responsabilidad objetiva presupone que el hecho sancionable resulte jurídicamente atribuible a la institución, extremo que aquí aparece seriamente controvertido por la existencia de un acontecimiento previo, excepcional y determinante que alteró el normal desarrollo del espectáculo”.

Que, sin embargo, a juicio de este Tribunal, no se encuentra probado debidamente el hecho de la agresión mencionada a esa persona de la tribuna, aunque sí se observa un golpe de PALACIOS al alambrado, ya que la imagen es muy distante. Asimismo, no parece razonable ni proporcionada la conducta de simpatizantes del Club All Boys, ni aún si se encontrara probado ello, con lo cual no se lo puede vincular directamente como causal, sin perjuicio de la sanción que le cabe al jugador.

Que excede el análisis (en este fallo) por parte de este Tribunal del accionar policial, más allá de expresar el Club All Boys que “de haberse ejercido adecuadamente el control sobre el sector del pulmón, la situación habría podido ser advertida con antelación y neutralizada inmediatamente, evitando el ingreso de personas al denominado pulmón de seguridad y, en consecuencia, la producción de los hechos posteriores. Si existió alguna deficiencia en el control de ese sector, ella responde al funcionamiento concreto del operativo de seguridad y no a una conducta omisiva o negligente de esta Institución, que cumplió con todas las exigencias reglamentarias impuestas para la organización del espectáculo deportivo”.

Por todo ello, este Tribunal de Disciplina,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Disponer la reprogramación y prosecución del partido suspendido entre el Club All Boys y el Club El Pampero, debiendo disputarse los minutos restantes, en virtud de no haberse acreditado que el Jefe del Operativo Policial no brindaba las garantías de seguridad necesarias para la prosecución del encuentro. Conf. Arts. 32 y 33 del RTP

ARTÍCULO 2°: Determinar que la continuidad del encuentro se disputará estrictamente a puertas cerradas (sólo con la presencia de las personas autorizadas por protocolo), en la fecha que la Mesa Directiva programe a la brevedad.

ARTÍCULO 3°: Sancionar al Club All Boys con una multa económica equivalente al valor de cien (cien) entradas, por tres fechas (Art. 80 del RTYP) y un (1) partido sin público cuando deba actuar de local -sin contar la continuidad de este partido-, y la obligación de hacerse cargo de la totalidad de los gastos de traslado, viáticos arbitrales y nuevo operativo policial que demande la reprogramación del encuentro.

ARTÍCULO 4°: Sancionar al jugador Fernando PALACIOS (5142972), de Club El Pampero, con cuatro (4) partidos de suspensión, conf. arts. 205 a) y 287 5) del RTP, y al jugador Facundo Jeremías JAIME (5456560), del Club El Pampero, con dos (2) partidos de suspensión, conf. art. 287 5) del RTP

ARTÍCULO 5°: Notifíquese.